

practicè: v. g. Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 32. num. ultim. citado por dicho Enriquez, quest. 4. tiene por probable especulativamente, que las mugeres de 50. años de edad no están obligadas à los ayunos de la Iglesia, y en practica no la tiene por probable, en la qual no cabe la dicha diferencia, y explicacion, *vt ex se patet*. El mismo Sanchez in Decalog. lib. 4. cap. 8. num. 10. tiene por probable *speculativè*, que no vale el voto de Religion, ò castidad, si el matrimonio fuere mas expediente, y útil; v. g. al que cayesse muchísimas vezes por estímulos vehementísimos de la carne; y *practicè* lo tiene por improbable: y tampoco aquí es aplicable dicha doctrina; y lo mismo pudiera dezir de otras muchas opiniones: Ergo, &c.

28 Por lo qual respondo, que dicha diferencia se conocerà facilmente de lo dicho arriba, *disp. 1. num. 7. Vide ibi*.

Preguntaràs lo 7. Si la opinion que es probable *speculativè*, lo sea tambien *practicè*.

29 Resp. Que la parte afirmativa la tengo por probabilísima, con tal, que en la opinion especulativa se pongan, y consideren todas las cosas, que en la practica: ò con tal, que en la execucion *ex vi illius* no se siga alguna exorbitancia. Así lo tienen Leandro del Santísimo Sacramento, Juan Sanchez, Francisco Lugo, Quintana Duénas, el M. Sierra, Espinola, Juan Enriquez, Narbona, Escobar, Aversa, Dicastillo, y Machado, citados por Diana, *part. 10. tract. 11. resol. 47*. Y lo mismo tiene con Pasqualigo, y los dichos, Don Francisco Verde, en sus Posiciones, *quest. 9. §. 3. num. 480. y 481*. Y se prueba.

30 Lo 1. porque el juyzio practico debe siempre conformarse con el especulativo, sino es que aya razon particular que lo haga variar, como se probò arriba, *disput. 1. num. 8. Ergo, &c.*

31 Lo 2. porque parece infinteligible, que vna opinion sea *speculativè* probable, y que no pueda con seguridad abrazarse *in praxi*, pues la probabilidad practica difiere de la especulativa, como el efecto de su causa; porque lo que vno executa por la obra *iuste, vel iniuste*, nace de aver juzgado especulativamente, que puede hazerlo licita, ò ilícitamente: luego el que juzga especulativamente que le es licito obrar alguna cosa por razones probables, podrá licitamente mandarlo à la execucion; *alias* nada obraria, ni sería de fruto alguno dicha especulacion probable, si estuviese impedida para la obra: *Imò*, el que tuviese dicha opinion especulativa, y no pudiese obrar *practicè* con ella, podria con justa razon compararse al Tantaló, que teniendo frutas, y agua junto à los labios, se hallava impedido de poder gozar de ellas: Ergo, &c.

32 Y lo 3. porque el acto especulativo, que no se conforma à parte rei con su objeto, es erroneo: luego si es probable, no debe desconformar del objeto, *alias* no se distinguiera el acto probable del erroneo. Profigo, *sed sic est*, que el objeto à par-

te rei es la misma obra: luego la opinion probable se conforma con la obra: Ergo, &c.

33 Diràs, que la verdad *speculativè* probable no puede reducirse à la obra sin alguna variacion; y así no puede tenerse *practicè*, lo que es verdadero *speculativè*.

34 *Sed contra*, porque ni especulativamente es probable lo que sin mutacion no puede existir, pues el entendimiento considera tambien esta mutacion: luego quando dezimos, que lo que es probable *speculativè*, lo es tambien *practicè*, lo entendemos tambien nosotros debaxo de esta condicional, *si obiectum non mutetur*.

35 Y que no se mude el objeto, consta: lo primero, porque vna de las sentencias, que se tienen por *speculativè* probables, es, el que los pecados dudosos no se deben explicar en la confesion; y con todo esto, de que la dicha se practique no se sigue inconveniente alguno. Y lo mismo digo del practicar la opinion especulativa de Sanchez, de que las mugeres de 50. años de edad no están obligadas à los ayunos de la Iglesia: Ergo, &c.

36 Consta lo segundo, porque à las opiniones, que vnos llaman *speculativè* probables, llaman otros *practicè* probables, como lo vemos en la opinion de Sanchez citada arriba, pues este tiene por probable *speculativè*, que no vale el voto de Religion, ò castidad que haze aquel, à quien por su incontinencia le es mas saludable el matrimonio: y esta sentencia, que Sanchez tiene por solo *speculativè* probable, les agrada absolutamente à Trullench, Bonacina, y à Martin de S. Joseph. Y Leandro la tiene por *practicè* probable, *apud Dian. part. 10. tract. 11. resol. 47*. Pero *quidquid de hoc sit*, preguntó, qué mutacion se seguiria in praxi de dicha verdad especulativa, quando alguno, pesadas bien todas las razones en conciencia *Coram Deo*, y comunicadas sinceramente con Confessor prudente, de consejo, y dictamen de este, se reduxesse à practica: Al parecer ninguna, y si no veamosla: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 8. Qué opinion se aya de tener por mas segura?

37 Respondo lo 1. que aquella opinion es mas segura, que está mas lexos del pecado. Esta conclusion es evidente de suyo, y así no necessita de prueba.

38 Respondo lo 2. que el que sigue opinion probable, no se expone en manera alguna à peligro de pecar, *ad hoc* materialmente. Pruebale esto: La ley no obliga à aquellos, à los quales no está intimada, y propuesta, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es, porque la intimacion es de esencia de la ley, ò à lo menos condicion *sine qua sed sic est*, que la ley que se ignora invenciblemente, no está suficientemente intimada, ò propuesta, como de suyo es claro; y la ley que está en opinion se ignora invenciblemente, como se probò en mi libro de las Proposiciones condenadas, *pag. 435. num. 19. Ergo, &c.*

39 De aquí se sigue, que todas las opiniones pro-

probables, *per se loquendo*, son igualmente seguras para la conciencia: esta sequela es evidente de lo dicho, la tienen muchos DD. que citè en dicho mi tomo de las Propos. *quest. proem. dif. 5. desde el num. 32*. Y se prueba manifestamente: lo 1. porque si en ninguna se expone el que la obra à peligro de pecar: luego todas son *per se* igualmente seguras para escuchar de pecado al operante.

40 Y lo 2. porque en toda opinion probable ay certidumbre de la honestidad formal, è incertidumbre de la objectiva, como consta de lo que diximos en dicho tomo de las Propos. *pag. 435. desde el num. 17*: hasta el 23. luego en ninguna opinion probable, que verdaderamente lo sea, se halla malicia absoluta, sino solo hypotetica; y esta se halla en todas las opiniones, pues qualquiera está sujeta à la prohibicion de la Iglesia, y la libertad humana puede limitarse en qualquiera materia por voto, juramento, ò precepto: Ergo, &c.

Y si preguntares, para inteligencia de lo dicho, qual sea malicia absoluta, y qual hypotetica?

41 Resp. Que malicia absoluta, es aquella que de facto se halla en el acto; y malicia hypotetica, es aquella que no se halla de facto en el acto; pero se hallarà si se pusiera alguna condicion que no ay.

42 Explicò esto con un exemplo. Demos que el Sumo Pontifice prohibiese por ley suya las corridas de Toros en España, y que no se huviese promulgado la dicha ley, en tal caso el que corriesse dichos Toros, ò diese licencia para ello, no se opondria à la dicha ley, ni formal, ni materialmente, porque la tal accion no tendria malicia absoluta, sino solo hypotetica; *id est*, no tendria malicia de facto, pero la tuviera si la ley estuviera suficientemente promulgada: y la razon es, porque el Legislador no quiere, ni puede obligar con su ley à los que invenciblemente la ignoran.

43 Dixe arriba, que la libertad humana puede limitarse en qualquiera materia por voto, juramento, ò precepto, lo qual es certísimo; pues lo es, que el que tiene juramento, voto, ò precepto de seguir alguna opinion probable, no puede seguir la opuesta; pero tambien es cierto, que esta impotencia no nace de los predicados intrinsecos de la probabilidad, sino del juramento, voto, ò precepto extrinsecos: v. g. el salir de casa es acto indiferente de suyo; pero si à Francisco se le pusiese precepto que no saliese, pecaria en salir: pero por qué? No porque la tal salida sea mala *quatenus ingressio*, sino porque es mala *quatenus prohibita*.

Y si preguntares lo ultimo: Qué opiniones sean mas seguras *per accidens*?

44 Resp. Que las mas latas, y mas benignas son *per accidens* mas seguras. Así lo tienen muchos, que citè en mi tomo de las Propos. *quest. proem. dif. 5. desde el num. 34*: y se prueba brevemente. Aquella opinion es mas segura, que remueve mas los peligros de pecar; *sed sic est*, que la opinion mas lata, y benigna remueve mas las ocas-

siones de pecar; porque considerada la fragilidad humana, es mas facil el seguir exactamente la opinion lata, y benigna, que la severa, y estrecha: luego la opinion benigna es *per accidens* mas segura que la severa, y estrecha.

CAPITULO II.

De la edad, suficiencia, y utilidad de las probabilidades.

Preguntaràs lo 1. Si la doctrina de la probabilidad sea nueva?

1 Afirma el D. Prospero Fagnano, en su primer tomo sobre las Decretales, *pag. 41. num. 23*: ibi: *Dixi nostris temporibus, quia doctrina de libera electione opinionis probabilis in moralibus hoc sæculo introducta est, & quasi parva scintilla in magnum intendendum excrevit*.

2 Respondo, que es antiquísima. Así lo tiene el docto Caramuel en su Apologema de *probabilitate*, à *pag. 97*. desde el *num. 66*. y lo pruebo con el contra dicho Fagnano.

3 Lo 1. porque Eva, y Adán, en el estado de la inocencia, ignoraron algunas cosas invenciblemente, en las quales se governaron por razones graves; en virtud de la qual probabilidad se escucharon de pecar mortalmente.

4 Así escuchan à Eva de pecado mortal San Buenaventura, Santo Tomás, y Suarez, que los cita, y sigue, *de opere, sex dierum, lib. 4. cap. 2*. por aver entendido aquellas palabras: *In quacunque die comederis, morte morieris*, en sentido conmutatorio, y no en sentido asertivo, y distintivo: *Imò*, el tal asenso fuè materialmente heretico; pero no *formaliter* heretico; porque de esso se librò la probabilidad con que se persuadió à dicho sentido, y à dicho asenso.

5 *Imò*, Adán sabia que amava à su esposa con tal excelso, que podian resultar del graves inconvenientes; pero con todo esto, por algunos fundamentos que considero; hizo juyzio que aquel ilícito excessò no excedia de pecado venial; la qual probabilidad le escusò de pecar mortalmente en aquel excelsivo amor. D. Augustinus, *lib. 11. de Genesi, ad litteram, cap. 22*. & *lib. 12. cap. 42*. & *de Civit. Dei, lib. 14*: Aunque despues pecò mortalmente comiendo de la manzana. *Abimelech*.

6 Pruebale lo 2. porque Melechisedech, quando le quitò su muger à Abraham, no pecò; *sed sic est*, que esso no pudo ser, porque supiese de cierto que era soltera: luego porque lo supò solo probablemente: *Etiam enim noticia erat de re, que poterat aliter se habere: imò aliter se habebat de facto*: Ergo, &c.

7 Lo 3. porque tambien Isaac, en la bendicion que diò à su hijo Jacob, vsò de opinion probable, porque las razones de dudar eran graves; *ad hoc* despues de averlo examinado muy bien: *Accedo ad me sicut ad tangam te, & probum*: Ergo, &c.